

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- II- Que El Salvador y especialmente el Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, continua el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia del COVID-19; y está atravesando una situación económica la población, porque muchos han perdido sus empleos por motivos de esta pandemia; por lo que a la fecha existen sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeudan Tasas o Impuestos a favor de este Municipio, y que no han podido efectuar sus pagos, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas y en el aumento de la mora tributaria.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la crisis económica mundial antes relacionada, ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora, según registros de las Unidades de Cuentas Corrientes y de Catastro,
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: “Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, pueden por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...”
- V- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndosele el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional, con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el Fisco Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San José Guayabal, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán.

Art. 3.- Concédese **un plazo que caduca el día 31 de Diciembre del año Dos mil Veintiuno**, y que deberá contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas o Impuestos a favor del Municipio de San José Guayabal, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquello que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.
- d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza, y que no se haya Decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.

- g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificados como contribuyentes.
- h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el Fisco Municipal.

Art. 6.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 8.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida,

Art. 9.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ GUAYABAL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil Veintiuno.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ JULIÁN BENÍTEZ MELARA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA LUCILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

JEREMÍAS FLORES CASCO,
TERCER REGIDOR.

NELSON ANTONIO GUILLEN AVALOS,
CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

